



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Secretaría.—Orden público

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Orden circular.—El problema de la representación de la pornografía en sus diversas manifestaciones, y muy particularmente el creado por la enorme difusión clandestina de libros, folletos, fotografías y grabados de tipo francamente inmoral y obsceno, que tantos estragos producen en la juventud, influyendo de modo decisivo y ostensible en la degeneración física de la raza y en la de formación moral de los individuos, ha preocupado siempre y preocupa en la actualidad a los Gobiernos de todos los países, que promovieron la firma de convenios internacionales para hacer más eficaz la lucha contra el grave mal originado por la producción y la literatura pornográficas.

No han omitido los Gobiernos españoles su activo concurso a la expresada labor de prevención y saneamiento moral, prestando su adhesión a los acuerdos de carácter internacional y excitando el celo de las Autoridades del Estado y sus Agentes en la lucha contra la pornografía, dentro de los cauces señalados por nuestras leyes positivas, continuamente se imponen multas por los titulares de la Autoridad Gubernativa a quienes con ocasión de aquellas ilícitas actividades incurren en faltas contra la moral y la decencia pública y se colocan a disposición de la Judicial a las personas que por la misma causa, apareciendo como autores, editores o simplemente propagandistas o vendedores de tales obras, pueden considerarse incurso en alguna de las figuras de delito definidas en las vigentes leyes penales.

Pero ello no es obstáculo, dada la importancia social del caso que motivan la presente disposición y teniendo en cuenta en resultado insuficiente o poco eficaz que a veces acompaña y sigue a las medidas adoptadas contra la pornografía, para que, una vez más, se excite el celo de las Au-

toridades gubernativas y de sus representantes de todas las órdenes en la persecución de aquella perniciosa especie de inmoralidad y del lucro punible que la impulsa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general de Seguridad en Madrid, los Gobernadores generales y civiles y los Delegados del Gobierno en todas las circunscripciones regionales, provinciales y locales del territorio Nacional, adoptarán las medidas que estimen más oportunas, y cursarán a los dependientes de su Autoridad, de cualquier clase que fuere, las órdenes que juzguen de mayor eficacia para impedir, tanto en puertos y fronteras como dentro y fuera de las poblaciones, la entrada, impresión y circulación de toda clase de lecturas, fotografías y grabados obscenos, aunque se encubran bajo la forma de manifestaciones aisladas del arte, de colecciones artísticas o de exposición científica de temas sexuales.

2.º Los Agentes de la Autoridad intensificarán la vigilancia, con el máximo celo, en la vía pública y sobre librerías, kioscos, puestos fijos y ambulantes de venta de periódicos e impresos en general, establecimientos públicos de todas clases, de esparcimiento y recreo, estaciones de ferrocarril y líneas de transportes, a fin de impedir la circulación y venta de producciones pornográficas, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas y ocupando los ejemplares hallados.

3.º Tanto los presuntos culpables como los ejemplares intervenidos, serán puestos a disposición de la Autoridad judicial competente, sin perjuicio de las sanciones que las Gubernativas antes mencionadas impongan a los infractores con arreglo al artículo 22 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y demás disposiciones aplicables cuando se les impute y prueben hechos gubernativamente sancionables y no constitutivos de delito.

4.º Las Autoridades que se citan en el número primero de la presente circular, dispondrán la inserción de ésta en los periódicos oficiales de los territorios

de sus respectivas jurisdicciones y comunicarán a este Ministerio haberlo efectuado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Orden circular.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5209

MAÑANA II FIESTA OFICIAL

no se publicará este
:- :- periódico :- :-

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 92

El artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias dispone que «todos» los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, están obligados a remitir al Gobernador civil los primeros y al Inspector provincial Veterinario los segundos, en la primera quincena de Diciembre de cada año, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en las respectivas localidades las ferias y mercados habituales durante el año próximo y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, obligación que hasta la fecha no ha sido cumplida por ningún Alcalde o Inspector.

Y como por otra parte este Gobierno tiene noticia del casi constante incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 76, 79, 81, 82, 84 y 85 del vigente Reglamento de Epizootias y ello redundando en perjuicio de la sanidad pecuaria y de la buena marcha de los servicios, he resuelto:

1.º «Todos» los Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios, remitirán antes del 20 del actual, los primeros a mi autoridad y los segundos al Inspector provincial Veterinario, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar en el año próximo en las respec-

tivas localidades, las ferias y mercados habituales de ganado y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas.

Expresarán, además, en dicha comunicación el número aproximado de animales de cada especie que concurren a la feria o mercado, condiciones del terreno en que se celebra el ferial y medios de comunicación con que el término cuenta.

En oficio aparte expresarán que tienen organizado el servicio de inspección del ganado asistente a la feria y la reclamación de la guía sanitaria (ésto por parte de los Alcaldes). Los Inspectores harán constar que está organizado el servicio, y en su caso que, a pesar de sus peticiones, la Alcaldía no lo ha organizado.

En los pueblos que no se celebren ferias ni mercados, se pondrá igualmente comunicación, haciendo constar que en aquel término no se celebran ferias ni mercados. Los que tengan solicitada autorización para celebrarlos y aún no la hayan obtenido, lo expresarán así, haciendo constar los datos anteriormente indicados.

Los Alcaldes e Inspectores que no cumplimenten en el plazo indicado la precedente disposición, serán sancionados con una multa de 50 pesetas.

Los Alcaldes e Inspectores que a partir de primero del año próximo no exijan con todo rigor en las correspondientes ferias y mercados, la guía de origen y sanidad, comunicando a la Superioridad las infracciones que observen, serán multados con 200 pesetas. El Inspector salvará su responsabilidad, comunicando al Inspector Provincial Veterinario, que el Alcalde, a pesar de sus gestiones, no ha organizado dicho servicio.

2.º En lo sucesivo, todo ganadero o dueño de animales que desee llevar éstos a una feria o mercado o concurso de ganados, deberá proveerse de una guía de origen y sanidad, que gratuitamente le será expedida por el Inspector municipal Veterinario de la localidad, que únicamente podrá percibir 10 céntimos de pesetas por el sello de Previsión Veterinaria, que de dicha cantidad llevará adherido o impreso

la guía. Caso de no existir Inspector Veterinario en el término municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar que en el ganado procedente del término de su jurisdicción no reina ninguna enfermedad contagiosa y que no hay Inspector Veterinario alguno en dicho término.

La facultad de expedir guías de origen y sanidad de los animales que en virtud del anterior párrafo se confiere a los Alcaldes en los casos que se indican, se entiende delegada en los Presidentes de las Juntas administrativas de las entidades menores a que alude el Estatuto municipal, cuando la Entidad «Ayuntamiento» albergue varias agrupaciones.

Todos los ganados que sean presentados a la feria, mercado, concurso o exposición, serán reconocidos por el Inspector o Inspectores Veterinarios de servicio. El reconocimiento será gratuito; y si resultaran animales atacados de enfermedad contagiosa, se procederá en el acto al aislamiento de los animales enfermos y a la desinfección del local o plaza que ocuparan. La Autoridad local y la Guardia civil prestarán su concurso directo para que dichas operaciones se efectúen con rapidez. La aparición de una enfermedad epizootica en una feria o mercado, se comunicará a mi Autoridad y al Inspector provincial Veterinario por la Alcaldía o Inspector municipal, a ser posible por telégrafo. El Inspector municipal, vista la procedencia de los animales enfermos lo comunicará al Alcalde del pueblo, para que éste lo haga al de la localidad de procedencia del ganado.

A la terminación de cada feria, mercado, concurso o exposición de ganados, el Inspector de servicio dará cuenta al Inspector provincial de los incidentes ocurridos, número aproximado de animales de cada especie que concurren, transacciones, cotizaciones (término medio por especie) y cuantos datos puedan ser de interés.

Asimismo comunicarán, para su inmediata sanción, nombre, apellidos y vecindad de los dueños de animales que concurren con éstos a la feria, sin guía de origen y sanidad.

El modelo de impreso para estos partes, a los que necesariamente se tendrán que sujetar los Inspectores, no siendo válidos y teniéndose por no recibidos si no se ajustan a dicho modelo, podrán adquirirlas en la Asociación provincial Veterinaria.

El incumplimiento de las anteriores disposiciones será sancionado con multas de 25 céntimos por res lanar o caprina, 50 céntimos por cerdo y 1 peseta por solipedo o res vacuna con que concurren a la feria los particulares y con la multa indicada en el apartado anterior para los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios que no organicen el servicio de inspección de ferias, en las que se encuentran a su cuidado.

3.º En todos los Municipios será obligatorio llevar un Registro en el que figuren todos los encerrados, paradas, paradores, caballerizas de plazas de toros y

demás locales públicos destinados a alojar animales, ya en tiempo normal ya durante las ferias y mercados. Los Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales, están obligados a ejercer sobre todos y cada uno de ellos, la más escrupulosa vigilancia. Los expresados locales deberán reunir condiciones adecuadas al uso a que se destinan y estar cuidadosamente atendidos, y no podrán ser utilizados mientras no tengan para ello la autorización del Alcalde, concedida previo reconocimiento e informe favorable del correspondiente Inspector Veterinario.

Los locales actualmente destinados a albergue público de animales serán revisados, clausurando aquellos que no reúnan condiciones higiénicas.

Serán sancionados con multa de 25 pesetas, los particulares que dediquen sus locales a albergue de animales sin la correspondiente autorización de la Alcaldía, y con 50 pesetas los Alcaldes de los Ayuntamientos en que no se lleve el Registro a que hace referencia el párrafo anterior.

4.º A la terminación de cada feria, mercado o concurso, se procederá por cuenta y orden del Municipio o Entidad organizadora, a la desinfección de los sitios ocupados antes por los animales, así como de los abrebaderos, empalizadas, básculas, etc., de servicio público que se juzgue necesario, bajo la vigilancia del Inspector municipal, el cual terminada la feria, mercado, concurso, etc., comunicará al provincial los incidentes registrados o el haber transcurrido sin novedad.

La infracción de lo dispuesto en el anterior párrafo, acarreará a la Alcaldía respectiva, una multa de 50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos en la forma acostumbrada para conocimiento de los interesados, aún en los términos municipales que no celebren ferias ni mercados.

Es obligatorio en todo anuncio de feria, mercado, concurso o exposición, así como en los Reglamentos de los mismos, el consignar la obligación para los ganaderos de llevar sus ganados a los mismos acompañados de la guía sanitaria, pudiéndose sancionar a los responsables de la emisión de tal requisito.

Se encomienda a los Inspectores municipales Veterinarios publicar en la Prensa artículos de divulgación, sobre la consecuencia de cumplir con exactitud todo lo referente a policía sanitaria de ferias y mercados.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5210

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan,

por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

Señas del semoviente

HERGUIJUELA

Una cerda de uno a dos meses, oreja derecha hendida.

(5=2 pstas.)

5175

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Circular

Para la Administración del impuesto de transportes, se observarán por los señores Alcaldes, Secretarios de los Ayuntamientos y particulares obligados a ello, las siguientes disposiciones:

Tracción mecánica

Es sujeto de imposición, el transporte de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales. Están sujetos a tributar por este concepto los particulares y empresas que se dediquen al de viajes y mercancías, incluso los alquiladores de vehículos destinados a servicios sin itinerario fijo, cuya exacción puede verificarse por medio de conciertos o de patentes especiales establecido para ello.

Y para que tenga lugar éste, se servirán los interesados solicitarlo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante todo el mes de Enero próximo venidero.

Las empresas o dueños de camiones u otros vehículos de tracción mecánica, que transporten exclusivamente mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios, harán constar en la instancia de concierto la carga máxima de cada vehículo, el número de viajes que realicen al año, los kilómetros que recorran en cada viaje y el precio del transporte por tonelada kilómetro.

Si éste no fuera justificado suficientemente, se considerará en general, como precio de la tonelada kilómetro el de 0'50 pesetas y en especial el de 0'30 pesetas, tratándose de personas o entidades comerciales o fábricas que transporten sus productos en camiones de su propiedad fuera de los términos municipales en que radiquen su domicilio o fábrica. Cuando se rehusare el concierto,

se liquidará el impuesto a razón de dos céntimos y medio de peseta por tonelada kilómetro de recorrido en todos los viajes que el vehículo realice, si la Administración pudiese adquirir los datos necesarios para practicar la liquidación correspondiente. En otro caso se estimará que cada vehículo recorre diariamente 40 kilómetros.

El precio de los conciertos para pago del impuesto de transportes que hayan de celebrarse con las empresas o dueños de automóviles u otros vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos o viajeros solamente, por carreteras o caminos ordinarios, será el 15 por 100 del rendimiento íntegro obtenido por el transporte de viajeros en el año económico anterior al de la fecha del contrato y el 5 por 100 del rendimiento del transporte de efectos en igual período.

A este fin, será preciso que las empresas o dueños de los vehículos, exhiban o consientan en exhibir sus libros de contabilidad y expresen en la solicitud de concierto el producto íntegro obtenido de la recaudación de viajeros y mercancías, en el año actual, con relación expresiva de los obtenidos en cada uno de los meses, conforme con los asientos que aparezcan en sus libros, llevados con arreglo al Código de Comercio o en la forma que determinan las Ordenes de 24 de Septiembre de 1929 y 13 de Diciembre de 1933.

Si no existen estos libros o no reúnen los requisitos expresados, se tomará como base para el concierto, en cuanto al impuesto correspondiente a los viajeros, el número total de asientos, el precio del billete o asiento en todo el recorrido y los viajes que se realicen; y en lo referente a las mercancías, la carga máxima que de ellas pueda transportarse, el precio del transporte en todo el recorrido y los viajes que se realicen.

Cuando se rehusare el concierto en alguno de los casos señalados, se liquidará a razón de dos céntimos por asiento kilómetro de recorrido en todos los viajes que los dichos vehículos realicen, si pudiera ser determinado con los antecedentes que tenga a la vista la Administración. En otro caso, tratándose de vehículos de tracción mecánica, se estimará que cada uno de ellos recorre diariamente 80 kilómetros, y se liquidará a razón de cinco céntimos por asiento-kilómetro, con un mínimo de cinco asientos.

Tracción animal

Siguiendo el régimen establecido en años anteriores, en los que se ordenaba que por las Alcaldías se habilitaran libros registros, al igual que en la contribución industrial, anotando las altas y bajas que se produjeran en el ejercicio, y próxima la terminación del actual, los señores Alcaldes remitirán aquellas declaraciones antes de dar comienzo el ejercicio de 1936, relacionadas y ajustadas al modelo publicado por esta Oficina.

En las localidades donde no se ejerza industria de transportes, la Autoridad local remitirá certificación en la que conste este extremo.

Intereso de la Guardia civil, fuerzas de Carabineros y Agentes fiscales, una constante vigilancia en las carreteras, para evitar que circulen vehículos, de cualquier clase que sean, destinados por sus dueños al transporte de viajeros o mercancías, que no tributen en debida forma, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y de los industriales que cumplen sus obligaciones tributarias, denunciando los que circulen sin el modelo número 1 de transportes, creado por Orden Ministerial de 15 de Marzo de 1932, que se les facilitará al solicitar el concierto y a partir del día 1.º de Febrero de 1936.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 7 de Diciembre de 1935.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

5192

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos de Adelaida de la Calle Montes, de once años de

edad, hija de don Julián y doña Josefa, natural y vecina de esta villa, en la que falleció el nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, habiendo reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo María de los Dolores-Estéfana, Julián-Francisco-Jesús, Jesús-Luis y Francisco de la Calle Montes, representados por su madre doña Josefa Montes de Villa, que renuncia en favor de ellos a dicha herencia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde el día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hervás a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(39=15'60 pstas.) 5176

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo se tramita expediente de declaración

de herederos abintestato de don Luis de la Calle Santos, soltero, de veinte años de edad, estudiante, natural de Salamanca y de esta vecindad, hijo de don Arturo y doña Dolores, cuyo óbito tuvo lugar el once de Octubre de mil novecientos dieciocho, habiendo reclamado la herencia, en cuanto se refiere a los bienes que había adquirido por la de su abuelo materno don Prudencio Santos Benito, únicos que se conocen como de su propiedad, en razón a haber fallecido el reservista de los mismos y padre del causante don Arturo de la Calle Díaz, sus hermanos de doble vínculo don Enrique y don Miguel de la Calle Santos y los hijos de su premuerto hermano don Julián, llamados María de los Dolores-Estéfana, Adelaida-Luisa-Marta, Julián-Francisco-Jesús, Jesús Luis y Francisco de la Calle Montes, parientes aquéllos en segundo grado y éstos en tercero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijado en los sitios de costumbre de Salamanca y Hervás, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hervás a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(52=20'80 pstas.) 5177

MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos la noche del 16 de Septiembre último, de finca al sitio Cerca Herrera, del término de Zarza de Montánchez, y son propios de Juan Sánchez Suero.

Dado en Montánchez a 4 de Diciembre de 1935.—Enrique Griñán.—José Huidobro.

Reseña de los semovientes

Una mula de doce años, negra, pelos blancos en el cuello y lunar en una mano.

Un mulo de doce años, con la talla, negro, estrecho de pecho.

Un muleto de quince meses, colorado, menos de la marca, lunar más oscuro que el pelo en el cuadril derecho.

5154

6.105 pesetas a Sucesores de Víctor García, por idem, idem.

4.060'80 pesetas a los mismos, por idem, idem al Instituto de Maternología.

455 a don José Correa, por idem para el Colegio provincial de niñas, en idem.

8'10 pesetas a Eléctrica San Francisco, por flúido a los idem, en Mayo y Junio.

1.162'42 pesetas a Eléctrica de Cáceres, por flúido y material suministrado al Hospital de Cáceres, en Mayo.

2.763'81 pesetas a doña Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para el idem, en Junio.

7.860'20 pesetas a don Gabino Muriel, por víveres, jabón y pienso para el idem de idem, en idem.

1.626'05 pesetas a don Cándido Matas, por carne para el idem, en idem.

293'90 pesetas a Almacenes Bernal, por víveres para el idem de idem, en idem.

Aprobar un suplemento de crédito que asciende a 202.050 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Agosto de 1935.

El Secretario de la Diputación,
Luis Villegas.

3191

paban las Escuelas Normales para instalar en ellos servicios que sostenga la Diputación.

Corroborar y aceptar lo efectuado por el señor Presidente, en unión de la Alcaldía de esta capital, autorizando el gasto de 6.195'85 pesetas, a que asciende uno de los presupuestos formados por la terminación de las obras del edificio destinado a Escuelas Normales.

Aprobar las nóminas de dietas devengadas por el personal de la Sección de Vías y Obras durante los meses de Enero y Julio.

Devolver los depósitos constituidos por don Jaime Zaragoza y doña Magdalena Alvarez, para responder del suministro de víveres a los Establecimientos de Beneficencia de esta capital.

Aprobar la minuta de honorarios presentada por el Letrado don Emilio Herrero, importante 725 pesetas, por un dictamen en el expediente de apremio seguido al Ayuntamiento de Trujillo y un escrito al señor Fiscal en causa por malversación de fondos de dicho Ayuntamiento.

Devolver a la Sección de Vías y Obras las cuentas de gastos de locomoción de Enero a Marzo para que se acompañen los justificantes de las mismas.

Aprobar las cuentas de gastos del automóvil de la Presidencia, correspondientes al primer semestre del corriente año, importantes 2.864'35 pesetas.

Comunicar al Ayuntamiento de Aldeacentenera y a don Juan Sevilla Escalante, que no se le harán efectivas las cantidades resultantes a su favor en las liquidaciones de los caminos vecinales que han construido, hasta tanto presenten los justificantes de haber satisfecho los jornales que se les reclaman.

Autorizar la adquisición de artículos con destino a la Imprenta Provincial, por un total de 2.485'40 pesetas.

Alcaldías

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece, del Reglamento, para la Administración y régimen de reses mostrencas de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado, sin dueño conocido en este término municipal; cuya subasta se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día veinte del actual.

Reseña del semoviente

Una burra, rucia clara, de cuatro años; tasada en sesenta pesetas.

Cáceres a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Antonio Silva. (25=10 pstas.) 5190

Reseña del semoviente

Una cerda, de cinco meses, depositada en el Matadero municipal, en buenas condiciones sanitarias; tasada en treinta pesetas.

Cáceres a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Antonio Silva. (27=10'80 pstas.) 5189

CÁCERES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece, del Reglamento, para la Administra-

ción y régimen de reses mostrencas, de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia la subasta por el sistema de pujas a la llana, del semoviente que a continuación se reseña, hallado extraviado, sin dueño conocido en este término municipal; cuya subasta se celebrará en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día veinte del actual.

Reseña del semoviente

Una burra, rucia clara, de cuatro años; tasada en sesenta pesetas.

Cáceres a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Antonio Silva. (25=10 pstas.) 5190

BROZAS

Don Virgilio Laberti Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas impuestas a los contribuyentes profesionales e industriales en el cuarto trimestre de este año, a virtud del Repartimiento complementario al arbitrio sobre el valor de los productos de la tierra, tendrá lugar en esta Recaudación municipal desde el día de hoy al diez de Enero próximo, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo, sin hacer efectivas sus cuotas y las satisfacen desde el día 21 al último

de Enero, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará el día primero de Febrero al 20 por 100 de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Brozas, 1.º de Diciembre de 1935.—El Alcalde, Virgilio Laberti. 5151

GARGUERA

Edicto

El día catorce del actual, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, las subastas para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas, Carnes y Bebidas, para el año de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrarán las sucesivas cada cinco días, y con las rebajas acordadas.

Gargüera, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Alejandro Herrero.

(21=8'40 pstas.) 5180

OLIVA DE PLASENCIA

Don José Macías Chorro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento

la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre «Bebidas y Carnes», durante el ejercicio económico de 1936, se hace así público por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Oliva de Plasencia a 5 de Diciembre de 1935.—El Alcalde, José Macías. 5179

MONTEHERMOSO

Anuncio

El día dieciséis del actual, y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta para el aprovechamiento de la pesca de las Charcas del Ejido de San Sebastián y de Abajo, por el tipo de ciento cincuenta pesetas anuales y demás condiciones fijadas en el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Montehermoso, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Juan Gordo.

(20=8 pstas.) 5203

IMP. DE LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL

Quedar enterada de un informe de la Intervención sobre el balance de operaciones de Contabilidad del mes de Junio.

Quedar enterada de un informe de la Intervención sobre aprobación de la cuenta del 2.º trimestre del corriente año.

Aprobar las distribuciones de fondos para los meses de Julio y Agosto.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

251'35 pesetas al Portero Mayor, por gastos menores en el Palacio Provincial, en Julio.

5'45 pesetas a Eléctrica de San Francisco, por fluido a la Imprenta Provincial, en Mayo.

31'20 pesetas a la idem, idem de idem, en idem.

54 pesetas a J. Govillar, importe de los géneros suministrados a la idem, en Junio.

913 pesetas a viuda de José Blázquez, por idem para el idem, en idem.

1.087'76 pesetas a Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al Hospital, en Junio.

38 pesetas a don José Tapia, por obras de hojalatería en el Hospital de Cáceres, en Junio.

1.210'22 pesetas a don Jaime Zaragoza, por pescado para el idem, en idem.

4.929'50 pesetas a Sucesores de Víctor García, por géneros de comercio para el idem, en idem.

980 pesetas a don Crescencio Hernández, por aparatos para el gabinete de Odontología.

2.159'50 pesetas al mismo, por idem para la idem, en idem.

1.432 pesetas a la S. A., Asín Palacios, por muebles para el idem, en idem.

735 pesetas a la misma, por un fichero para el idem de Oftalmología, en idem.

11.714'94 pesetas a don Juan Blanco, importe de las obras de albañilería que se están ejecutando en el Colegio Provincial de niños, certificación número 2.080.

195 pesetas a N. Barralda, por instrumentos para el gabinete de Estalmología del Hospital de Cáceres.

87 pesetas al señor Administrador de Beneficencia de Plasencia, importe de los gastos de viaje para conducción de niños expositos a Cáceres.

19'80 pesetas a Eléctrica San Francisco, importe del fluido suministrado a la misma, en Junio.

4'05 pesetas a la idem, idem de idem, en idem.

178'80 pesetas a Neskoy, importe de los géneros suministrados a la idem, en Julio.

404'95 pesetas a Ernesto Jiménez, idem a la idem, en idem.

206'32 pesetas a Eléctrica de Cáceres, por fluido para los Colegios provinciales, en Mayo.

789'66 pesetas a doña Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para el Instituto de Maternología, en Junio.

816'27 pesetas a don Jaime Zaragoza, por pescado fresco para idem, en idem.

6.013'55 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por víveres, jabón y pienso para la idem, en idem.

1.558'50 pesetas a viuda de José Blázquez, por víveres y carbón para la idem, en idem.

968'65 pesetas a Almacenes Bernal, por víveres para la idem, en idem.

1.537'83 pesetas a don Cándido Matas, por carne para los idem, en idem.

497'44 pesetas a la Compañía de Aguas, por la suministrada a los Colegios provinciales de idem, en idem.

6.195 pesetas a don Tomás Pérez, por géneros de comercio para los Colegios provinciales, en Abril.